



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, Mayo 06 de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Ordenar a la Fiscal 64 Especializada adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, **ELABORE y REMITA AVISOS** a las mismas direcciones que se enviaron las citaciones para notificar personalmente. (Artículo 55 A y Artículo 139 de la Ley 1708 de 2014, adicionado y modificado respectivamente por los artículos 15 y 42 de la Ley 1849 de 2017).

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2019-00170-00

RADICACIÓN FGN: 110016099068201700913 E.D Fiscalía 39 delegada adscrita a la Dirección de Fiscalía Especializada de Extinción del Derecho de Dominio Extinción.

AFECTADOS: AMALIA MENESES DE CARRASCAL, FRAEN GARCÍA CORREDOR, CARMEN ISELA MEDINA COTAMO Y MARIBEL CÁCERES TÁMARA.

BIENES OBJETOS DE EXT: BIENES INMUBLES: 260-44967, 260-232859, 260-15092 y 260-54488.

ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

No obstante haberse cumplido de manera irrestricta el contenido del artículo 138¹ y el artículo 53 del Código de Extinción de Dominio², al revisar la actuación se evidencia que en la primera ocasión en que se intentó notificar personalmente a los afectados el **AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA**³, no fue posible la notificación de los afectados **FRAEN GARCÍA CORREDOR**, con Cédula de Ciudadanía No. 1.094.247.479, **CARMEN ISABEL MEDINA COTAMO**, con Cédula de Ciudadanía No. 60.347.019, **BLANCA TAMARA VILLAMIZAR**, con Cédula de Ciudadanía No. 37.227.140 y **MARIBEL CÁCERES TAMARA**, con Cédula de Ciudadanía No. 60.386.557, en la dirección aportada por la Fiscalía General de la Nación.

Razón por la cual el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, dispone que la Fiscalía deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la citación señalada en el artículo 53 *in fine*, conforme lo establece el **Artículo 55 A "POR AVISO"**, adicionado por el artículo 15 de la Ley 1849 de 2017. Avisos que deberán fijarse en las direcciones de los afectados, aportada en la demanda por la fiscalía.

La empresa de servicio postal autorizada expedirá constancia de haber entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada, el cual deberá contener fecha de la decisión, autoridad que la ha emitido, el derecho que les asiste a presentarse al proceso, advirtiéndoseles sobre el procedimiento a seguir en el evento de no comparecer.

El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, se remita por el medio más eficaz al Fiscal 39 Delegado adscrito a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, **Dra. JULIANA REYES BLANCO**, Email:

¹ Ley 1708 de 2014. – "Artículo 138. Notificación del inicio del juicio. El auto que avoca conocimiento del juicio se notificará personalmente al afectado, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en la forma prevista en el artículo 52 de la presente ley".

² Ley 1708 de 2014. – "Artículo 53. Personal. La notificación personal se hará leyendo integralmente la providencia a la persona o permitiendo que esta lo haga. Para ello el funcionario libraré citación en los términos del artículo 47 de la presente ley, con el fin de que la persona comparezca a la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación. Vencido el término anterior sin que la persona hubiere comparecido, se procederá a la notificación por estado. La notificación personal podrá surtirse con el apoderado, debidamente acreditado para ello. El auto que avoca conocimiento del juicio de extinción de dominio, el de admisión de la demanda de revisión y la sentencia serán las únicas providencias notificadas personalmente, de acuerdo con el procedimiento previsto en esta ley".

³ Auto del 06 de Julio de 2021, mediante el cual se ADMITIÓ la demanda y se ordena notificar personalmente a los afectados, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho.



juliana.reyes@fiscalia.gov.co, enviar las piezas procesales que faciliten la elaboración del aviso.

Evacuado el trámite, regrésese al Despacho para proveer.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Campo Fernández', written over the typed name.

JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez.